

CONSUELO VARELA
(Coord.)

CONGRESO INTERNACIONAL
CRISTÓBAL COLÓN, 1506-2006
HISTORIA Y LEYENDA

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA
SEDE IBEROAMERICANA SANTA MARÍA DE LA RÁBIDA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - EEHA

PALOS DE LA FRONTERA (Huelva)
2006

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y su distribución.

Portada: JUAN CARLOS CASTRO CRESPO

- © UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA
Sede Iberoamericana de Santa María de La Rábida
- © EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA
- © CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - EEHA

ISBN: 84-7993-037-3
Depósito legal: SE-3924-06
Impreso en España
Impresión: El Adalid Seráfico S.L.L.
Maquetación: Juan Gallardo Blanco

Relaciones sexuales y afectivas en tiempos de conquista. La Española (1492-1516)

BERTA ARES QUEJIA
EEHA-CSIC

La idea de este trabajo surgió a raíz de una conversación con Consuelo Varela¹, en la que ella se refirió al castigo impuesto a Cristóbal Rodríguez, la Lengua, por haber intervenido –presumiblemente debido a sus capacidades como intérprete– en la concertación del enlace entre un español llamado Juan Garcés y una mujer indígena, sin que tuvieran licencia del gobernador Nicolás de Ovando para casarse. Este hecho despertó mi curiosidad, pues hasta donde yo sabía por mis trabajos sobre el Perú en fechas más tardías la Corona no había mantenido una política contraria a los matrimonios mixtos. Aunque en más de un trabajo histórico se puede encontrar la afirmación de que no fue partidaria de tales uniones, personalmente nunca pude confirmar este extremo con documento alguno. De lo que sí tenía constancia en aquel momento era de la publicación por parte de Richard Konetzke de algunas reales cédulas e instrucciones dirigidas a las autoridades de La Española y a las de Tierra Firme para que favoreciesen este tipo de uniones. Fue la referencia a la necesidad de un permiso del gobernador la que me hizo pensar que tal vez aquellas reales órdenes habían sido emitidas respondiendo a alguna norma o práctica en uso. Me propuse, pues, indagar acerca de las relaciones de las indígenas con aquellos primeros varones europeos llegados a tierras americanas, sobre las actitudes y posibles medidas adoptadas al respecto por las autoridades y por la Corona, así como sobre la consecuencia más natural de aquellas relaciones, esto es: sus hijos, los primeros mestizos indo-hispanos.

1 Agradezco a Consuelo Varela haber puesto gentilmente a mi disposición, antes de publicarlo, la transcripción del manuscrito de la Pesquisa de Bobadilla contra Cristóbal Colón.

Mancebas a las que llaman “criadas”

Aunque todos tenemos una idea formada, más o menos “terrorífica”, sobre el comportamiento frente a las indígenas por parte de los hombres que llegaron con Colón, hay que señalar que la información concreta acerca de los primeros años es prácticamente nula, y lo mismo se puede decir sobre la actitud del propio Cristóbal Colón al respecto. El padre Las Casas, que reiteradamente acusará a los españoles de apropiarse de las mujeres y de vivir amancebados con ellas bajo el gobierno de Bobadilla o de Ovando, pasa como de puntillas sobre el tema en esta primera etapa y en todo caso parece que quisiera, también en esto, salvaguardar la figura del Almirante. Así, a la hora de enumerar las instrucciones dadas a los 39 hombres que quedaron en la fortaleza de La Navidad, menciona en segundo lugar la de que no forzasen ni agraviasen a los indios, y sobre todo que “se guardasen y huyesen de hacer injuria o violencia a las mujeres, por donde causasen materia de escándalo y mal ejemplo para los indios e infamia de los cristianos”². Si esto fue cierto, que no lo sabemos, ¿intentaba de este modo Colón atajar conductas por él reprobadas, o simplemente trataba de justificar a posteriori el trágico final de aquellos hombres? En su *Relación del Segundo Viaje* se lamenta de que no hubieran actuado de acuerdo a su instrucción, que sobre todo los constreñía a que “dexasen las mugeres ajenas y todas las de los indios” y a no salir de la fortaleza sino de seis en seis. Y añade a continuación:

...mas como se viesen tan seguros y superiores de los indios y según eran todos ellos de poca criança, tirados dos u tres criados míos y este Pedro repostero, se darían al comer y plazer de las mugeres; y así se perdieron y se destruyeron a sí, y a mí han dado y dan tanta pena³.

Colón basaba esta suposición en las explicaciones que le había dado Guacanagarí sobre lo ocurrido tras su partida. Según este cacique, cada uno de los que allí quedaron “tomó cuatro mugeres, allende de las cuales tomaban en la villa las moças que querían”, e incluso ellos mismos habían atri-

2 Las Casas, Fray Bartolomé de: *Historia de las Indias*, edición de Juan Pérez de Tudela, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1957, t. I, lib. I, cap. LXIII, p. 203.

3 “Relación del segundo viaje”, p. 244, en Varela, Consuelo y Gil, Juan: *Cristóbal Colón. Textos y documentos completos*, Alianza Universidad, Madrid, 1995, pp. 235-254.

buido la muerte de tres compañeros al “gran tracto de las mugeres”. No hay por parte de Colón en este pasaje ni el más mínimo asomo de condena; se limita a lamentar que sus hombres hubieran buscado su propia ruina con esa actividad sexual desbordada⁴. Que la conducta seguida con la población femenina fue una de las principales causas del desastre de La Navidad lo afirma también el doctor Diego Álvarez Chanca, en su *Carta al Cabildo de Sevilla*, donde se hace eco de que entre los indios “asomavan quejas que los cristianos, uno tenía tres mugeres, otro cuatro; donde creemos que el mal que les vino fue de çelos”. Algo semejante opina Guillermo Coma, en su *Relación*⁵. Tampoco ninguno de ellos censura la actitud de sus compatriotas, a la vez que admiten con toda naturalidad el que los hombres indígenas les hubieran matado por celos. Por su parte, el padre Las Casas va un poco más lejos, considerando que si “no exacerbaran los vecinos tomándoles sus mujeres y hijas, que es con lo que más se injurian y agravian, como dondequiera, nunca ellos perecieran”⁶.

“Tomarles sus mujeres e hijas”, estas son las palabras más frecuentemente utilizadas cuando se trata de denunciar el comportamiento de los españoles respecto a las indígenas, considerándolo en realidad como una violencia ejercida contra la población masculina, como un acto de desposesión. Por el contrario, sobre la violencia sexual sufrida por las propias mujeres se guarda silencio, y pocas veces encontraremos un testimonio tan despiadado y cínico como el que nos ofrece el italiano Miguel de Cuneo en su *Relación*, donde sin empacho alguno describe cómo violó a una mujer caribe que le había obsequiado el propio Colón:

Estando yo en la barca tomé una cambala bellísima, la cual me regaló el señor Almirante; y teniéndola en mi camarote, al estar desnuda según su usanza, me vino deseo de solazarme con ella; y al querer poner en obra mi deseo, ella, resistiéndose, me arañó de tal modo con sus uñas que yo no hubiese querido enton-

4 *Ibidem*, pp. 243 y 245. Más adelante, Colón también atribuirá la enfermedad de muchos de los que habían ido con él en este segundo viaje al “tracto de las mugeres, que acá hallan abondoso; y si son deshonestos y deshordenados, no es maravilla que ayan pena” (*Ibidem*, p. 250).

5 “Carta del doctor Diego Álvarez Chanca al Cabildo de Sevilla”, p. 169, inserta en Gil, Juan y Varela, Consuelo: *Cartas de Particulares a Colón y Relaciones coetáneas*, Alianza Editorial, Madrid, 1984, pp. 152-176. “Relación de Guillermo Coma, traducida por Nicolás Esquilache”, cfr. pp. 194-195, inserta en *Ibidem*, pp. 177-203.

6 Las Casas: *Historia...*, t. I, lib. I, cap. LXXXVI, p. 251.

ces haber comenzado; (...) agarré una correa y le di una buena tunda de azotes, de modo que lanzaba gritos inauditos (...). Por último, nos pusimos de acuerdo de tal manera que os puedo decir que de hecho parecía amaestrada en la escuela de ramer⁷.

Del mismo modo que sabemos que este no fue el único caso de violación, también sabemos que sería un enorme simplismo meter todas las relaciones bajo el rubro de la violencia o del uso de la fuerza, sobre todo si se tiene en cuenta el papel fundamental que dichas relaciones tuvieron para la supervivencia y el asentamiento de los españoles en estas primeras etapas, como bien ha subrayado el historiador Luis Arranz Márquez⁸. En efecto, hay indicios suficientes como para poder afirmar que las uniones que un número indeterminado de colonos estableció con cacicas e hijas o parientas de caciques fueron esenciales para disponer de alimentos en épocas de hambruna (y algunas de éstas pasaron los pobladores de La Isabela), para tener acceso fácil a sirvientes y a mano de obra agrícola y minera entre toda la parentela de la mujer o mujeres, para hacerse tratar como auténticos caciques y para aspirar incluso a ser “señores de tierras y vasallos”. Esto sería imposible si no hubieran existido entre unos y otros relaciones de alianza, de colaboración, de dependencia, acuerdos, intereses mutuos, lazos afectivos, etc., en definitiva, toda la compleja diversidad de interacciones que se pueden producir entre grupos humanos en contacto y en conflicto.

El surgimiento de uniones de carácter más estable se vio, sin duda, favorecido por el cambio en la vida de la colonia que provocaron dos hechos casi coetáneos, ocurridos ambos tras el regreso a España en 1496 de Cristóbal Colón, y que trataré de forma somera y sólo en relación al tema aquí planteado. Me refiero, en primer lugar, a la decisión tomada por el Adelantado Bartolomé Colón, a la vista de la carencia de alimentos y de innumerables hombres enfermos en La Isabela, de reunir a los más debilitados en pequeños grupos de 8 ó 10 individuos para distribuirlos por las otras fortalezas de la Vega, pero también por los poblados indígenas cercanos a ellas, para que al menos fueran alimentados por los indios y pudieran tal vez así superar la

7 “Relación de Miguel de Cuneo” [1495], p. 242, inserta en Gil, Juan y Varela, Consuelo: *Cartas...*, 1984, pp. 235-260.

8 Arranz Márquez, Luis: *Repartimientos y Encomiendas en la Isla Española (El repartimiento de Alburquerque de 1514)*, Fundación García Arévalo, Santo Domingo, 1991, cfr. pp. 66, 83-84.

enfermedad⁹. El segundo de los hechos fue la rebelión de Francisco Roldán contra la autoridad del Adelantado en el verano de 1497, quien en compañía de unos 70 hombres que le siguieron, abandonando La Isabela, se fueron a la provincia de Xaraguá, territorio del conocido rey Behechio y de su hermana Anacaona, y allí se asentaron.

Así pues, ambos sucesos tuvieron como consecuencia el que una parte de los colonos comenzara a vivir en los poblados indios, fuera del rígido sistema de la factoría colombina¹⁰ y sin control de autoridad alguna. A todos estos hombres les atribuyen las fuentes de la época, empezando por Las Casas, mil y un desmanes contra la población indígena en general; a tal punto que el fraile dominico pone en la cuenta de los instalados en los pueblos de la Vega por Bartolomé Colón la conspiración para matar a los cristianos de quince caciques de la zona, encabezada por Guarionex y abortada a tiempo por el propio Adelantado¹¹. De los partidarios de Roldán dice también Las Casas que llevaban una vida

nefanda y espurcísima y tiránica, teniendo cada uno las mujeres que quería, tomadas por fuerza o por grado a sus maridos y a los padres sus hijas para camareras, lavanderas, cocineras y cuantos indios les parecía para servirse y traer consigo, que le acompañasen, como si hobieran nacido de ilustres padres...¹²

En otro lugar añade que los roldanistas eran cada día más numerosos por ser su manera de vivir “tan ancha, gozando de todos los vicios que querían, y sobre todo libertad y señorío”¹³, libertad para tener cuantas mujeres desearan y señorío para disponer de cuantos sirvientes quisieran.

De la información desgranada a lo largo de varios capítulos de su *Historia*, fuente principal para conocer algunos detalles sobre la rebelión de

9 Cfr. Las Casas: *Historia...*, t. I, lib. I, cap. CXV, p. 311; Arranz Márquez: *Repartimientos...*, 1991, p. 66.

10 Juan Pérez de Tudela sostiene, precisamente, que la rebelión de Francisco Roldán supuso el fin del sistema de factoría colombina y dio lugar a la implantación de un sistema totalmente diferente, que fue el que luego se impuso. Véase, p.ej., *Las Armadas de Indias y los orígenes de la política de colonización (1492-1505)*, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, Madrid, 1956, pp. 159-174, y t. I, pp. CCXVIII-CCXIX de su Introducción a la *Colección documental del Descubrimiento (1470-1506)*, Real Academia de la Historia / CSIC / Fundación Mapfre América, Madrid, 1994, 3 vols.

11 Cfr. Las Casas: *Historia...*, t. I, lib. I, cap. CXV, pp. 311-312.

12 *Ibidem*, cap. CXIX, p. 318.

13 *Ibidem*, cap. CXLVII, p. 392.

Roldán, se puede deducir que aquellos hombres y otros que se les fueron uniendo se adaptaron a convivir con la población indígena, fundaron hogares con una o más indias, particularmente con señoras o hijas y parientes de señores naturales, se rodearon de criados y *naborías* tomados en sus correrías por el territorio y se las arreglaron para vivir a costa del trabajo del indio tanto en la agricultura como en las minas. No sabemos hasta qué grado, pero indudablemente se vieron obligados a adoptar al menos parte de la cultura autóctona, empezando por la dieta alimenticia, el uso de hamacas, vestido y calzado, etc. Aspiraron a vivir como señores “a la española” y presumiblemente algunos lograron vivir como señores “a lo indio”. Veamos si no algunos detalles del cuadro que nos dibuja el dominico:

Ya no curaban de andar a pie camino alguno, aunque no tenían mulas ni caballos, sino a cuestras de los hombros de los desventurados, si iban de priesa, o como en literas, metidos en hamacas, si iban despacio...Iban junto con él indios que les llevasen unas hojas grandes de árboles para hacelles sombra, y otros unas alas de ánsar para hacelles aire...

Donde quiera que llegaban... el cacique y todos los del pueblo habían de traer lo que tuviesen y andar bailando delante.

...Y era cosa de reír ver su presunción...no tenían una camisa de lienzo de Castilla..., ni capa, ni sayo, ni calzas, sino solamente una camisa de algodón encima de otra de Castilla,...y si no la de algodón sola y las piernas de fuera, y en lugar de borceguíes y zapatos unas alpargatas y unas antiparas¹⁴.

Hacia el año 1500 quedaban en La Española, según las fuentes, unos 300 colonos. La llegada del pesquisidor Francisco Bobadilla y su breve período de gobierno no parece haber supuesto ningún tipo de moderación en las prácticas imperantes. Las Casas le acusa de haber solventado en poco tiempo los procesos contra Roldán y sus partidarios, a los que él mismo vio vivir como si nada hubieran hecho, y de haber actuado con una gran permisividad para evitar el descontento y los conflictos. No sabemos cuántas mujeres de origen europeo podía haber allí en esas fechas, aunque algunas sí había¹⁵, ni tampoco cuantos de aquellos 300 hombres estaban casados en la Península. Pero el dominico no duda en afirmar que todos ellos estuvieron amancebados con

14 *Ibidem*, t. II, lib. II, cap. I, p. 6.

15 En el juicio de Bobadilla a Colón, recientemente publicado por Consuelo Varela e Isabel Aguirre, figuran algunas de esas mujeres.

indias principales durante años, a las cuales se referían llamándolas “sus criadas”, y añade que lo hacían tan sin vergüenza que “...delante unos de otros, decían mi criada fulana y la criada de fulano, como si dijieran mi mujer o la mujer de fulano”¹⁶.

Como se puede ver, a los ojos de Las Casas, y presumiblemente a los de los españoles en general, aquellas uniones eran consideradas como un simple amancebamiento o incluso como barraganía (“con ellas eran abarraganados” –dirá en alguna ocasión el fraile–), prácticas bien conocidas por estar muy arraigadas entre la población peninsular al menos hasta finales del siglo XV¹⁷. De hecho, el matrimonio eclesiástico tardó en imponerse entre la gente del común. Recordemos que el propio Colón nunca llegó a casarse con Beatriz de Arana, madre de su hijo Hernando. Cabe pensar, por lo tanto, que la existencia generalizada de relaciones extraconyugales en aquella incipiente y todavía inestable sociedad era vivida con gran naturalidad por los colonos, y seguramente a nadie le pareció descabellado el que Francisco Roldán tratara, en sus negociaciones con el Almirante a finales de 1498, del destino de algunas de las mujeres implicadas en aquellas relaciones y de los hijos de ellas nacidos. En efecto, entre las condiciones que puso el caudillo rebelde para deponer su actitud y obedecer el ultimátum dado por Colón para que se fuera con todos sus partidarios a Castilla, figuraba la siguiente:

...y porque algunos de la compañía tienen mujeres preñadas, o paridas, si éstas quisieren irse con ellos, sean [sic] en lugar de los esclavos que habían de llevar, y los hijos sean libres y los lleven consigo¹⁸.

Dos cosas llaman la atención de este breve pasaje: que se pida que los hijos sean libres, extremo sobre el que volveré más adelante, y que se aluda a la voluntariedad de las mujeres para irse o no con ellos. En cuanto a esto

16 Las Casas: *Historia...*, t. II, lib. II, cap. I, p. 5.

17 Las relaciones de barraganía llegaban incluso a registrarse ante un escribano como “compañías de mesa y cama”, quedando así sujetas a una legislación determinada que regía el destino de los bienes comunes en caso de separación. Se trataba de uniones de mutuo acuerdo que se podían romper también por mutuo acuerdo. Véase p.e. Córdoba de la Llave, Ricardo: “Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval”, *Anuario de Estudios Medievales*, 16, 1986, pp. 571-619.

18 Colón, Hernando: *Historia del Almirante*, vol. 2, cap. LXXXI, p. 269, edición de Luis Arranz, Historia 16, Madrid, 1991. También Las Casas refiere que acordaron “...que les diese el Almirante dos navíos en el puerto de Xaraguá... y que les dejase a cada uno un esclavo y las mancebas que tenían preñadas y paridas, en lugar de los esclavos que se les habían de dar” (*Historia...*, t. I, lib. I, cap. CLVII, p. 412).

último, hay que señalar que no sabemos nada sobre cómo eran percibidas aquellas uniones por parte de la sociedad indígena. Si hemos de creer a Las Casas, los caciques entregaban a sus parientes femeninas a los españoles en calidad de legítimas esposas, una afirmación que repite varias veces en su obra y que más que a una realidad conocida parece responder a su empeño por presentar al indio como víctima ingenua. De todos modos, siempre cabría preguntarse si dichas uniones no se formalizarían en algún caso mediante ceremonias autóctonas que desconocemos, a semejanza de lo que ocurría con el “ritual de hermanamiento” denominado *guaitiao* en las fuentes.

Esposas que transmiten derechos

El gobierno de frey Nicolás de Ovando introdujo numerosos y profundos cambios en La Española; baste mencionar a modo de ejemplo la implantación definitiva del sistema de repartimiento y encomienda de indios. Respecto al tema que aquí nos interesa, tanto Ursula Lamb como Esteban Mira Caballos, en sus respectivos estudios sobre el comendador, coinciden en afirmar que “fomentó el matrimonio entre españoles e indias”¹⁹; aunque ninguno de ellos sustenta esta afirmación con documentación alguna. Habida cuenta de que las cartas y demás informes que Ovando escribió a la Corona parecen no conservarse, tenemos que basarnos en la información indirecta que nos ofrecen las respuestas de la Corona a dichas cartas y una vez más –¡cómo no!– en lo que nos dice Las Casas en su *Historia*.

Lo primero que hay que señalar es que en las instrucciones de gobierno dadas a Ovando, tanto en la de 1501 como en la de 1503, se hace alusión a los matrimonios mixtos. El sentido es, sin embargo, diferente en ambas. En la de 1501 aparece en un contexto en el que se ordena tratar bien a los indios, y en el que la Corona se hace eco de los abusos cometidos en los siguientes términos:

Ytem, porque somos ynformados que algunos christianos de las dichas yslas, especialmente de la española, tienen tomadas a los dichos yndios sus mugeres e

19 Lamb, Úrsula: *Frey Nicolás de Ovando, gobernador de las Indias (1501-1509)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1956, p. 182; Mira Caballos, Esteban: *Nicolás de Ovando y los orígenes del sistema colonial español, 1502-1509*, Editora Amigo del Hogar, Santo Domingo, 2000, pp. 150-1.

fijas e otras cosas contra su voluntad, luego como llegardes dareys horden como se les vuelva todo lo que les tienen tomado contra su voluntad e defendereys so graves penas que de ay adelante ninguno sea osado de hazer lo semejante, e sy con las yndias se quisieren casar, sea de voluntad de las partes e no por fuerça²⁰.

Por el contrario, en la instrucción de 1503, cuyo eje central es la evangelización e “hispanización” del indígena, se ordena directamente al gobernador y demás autoridades civiles y religiosas que, además de tratar de implantar el matrimonio católico entre los indios, procuren que se realicen casamientos mixtos ya que de ese modo se favorecerá la propia evangelización:

Otrosy, mandamos que el dicho nuestro gobernador e las personas que por él fueren nombrados para tener cargo de las dichas poblaciones, e asy mismo los dichos capellanes, procuren como los dichos yndios se casen con sus mujeres en fas de la santa madre yglesia; e que asy mismo procuren que algunos christianos se casen con algunas mugeres yndias, e las mugeres christianas con algunos yndios, porque los unos e los otros se comuniquen y enseñen para ser doctrinados en las cosas de nuestra sancta fee catolica...²¹

Hay que sospechar que esta súbita irrupción de los matrimonios mixtos en los documentos emanados de la Corona se debe a informes y denuncias posiblemente realizados por los franciscanos que habían ido con el pesquisidor Bobadilla, entre los que figuraba fray Juan de Trasierra. De hecho, en una relación que mandaron dichos frailes al cardenal Cisneros, y en la que se anota que se dio una semejante al rey, se preguntaban qué se podría hacer con los colonos que, estando ya casados en la Península, la mayoría tenían también mujeres e hijos en la isla²².

20 Instrucción de los reyes al comendador de Lares, sobre lo que ha de hacer como gobernador en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano (Granada, 19 de septiembre de 1501), en *Colección documental del descubrimiento...*, t. II, p. 1289-90. Énfasis añadido.

21 Real Instrucción al gobernador y oficiales de las Indias para la población y regimiento de las mismas (Alcalá de Henares y Zaragoza, 20 y 29 de marzo de 1503), *Ibidem*, t. III, p. 1492.

22 Relación enviada al Cardenal Cisneros por los frailes de la orden de San Francisco de las cosas necesarias al provecho de la conversión de las ánimas (Santo Domingo, 12 de octubre de 1500), *Ibidem*, t. II, p. 1221. El pasaje al que me refiero dice concretamente: “Que modo se terná con los casados que estan en esta yslla, los quales tienen aca mugeres, e hijos, por que estos son muchos, o los más”. Juan Gil hace una interpretación diferente a la mía: según él, el término “casados” no estaría refiriéndose a los que tienen esposa en España y están amancebados y con hijos en la Española, sino que simplemente estaría expresando la inquietud de los frailes ante el gran número de amancebados que allí había, y por lo tanto

Volviendo la mirada hacia atrás, no parece que a Colón durante su periodo de gobierno le inquietara este asunto de los casados ni mucho menos que intentara que los solteros formalizaran la unión con sus mancebas indias. En todo caso, si algunos de los que testifican en el juicio que contra él hizo Bobadilla declaran la verdad, se podría decir que su actitud renuente a que se bautizara a los indios suponía más bien un obstáculo ante un posible matrimonio, al ser el sacramento del bautismo condición indispensable para recibir cualquier otro. He aquí, a modo de ejemplo, un pasaje del testimonio de Rodrigo Pérez:

...algunos christianos que tenían yndias por mançebas las querían tornar christianas porque ellas lo demandaban, e no lo osaban fazer syn liçençia del Almirante, espeçialmente Fernando de Alcántara e Alonso Barbero e Luis de Castilla e Miguel de Salamanca, que tenían sendas mujeres, las quatro dellas preñadas. E este testigo e otros recabdaron la liçençia e las babtizaron...²³

Al respecto resulta cuando menos sorprendente lo que declara fray Ramón Pané, quien entre otras cosas dice que habiéndole rogado que le diera licencia para bautizar a una india de Bartolomé Herrador, el Almirante le contestó "...que, sy no se casase con ella, que no lo hiziese porque vivirían en pecado, e por entonces se quedase que otro día se haría"²⁴. Tal parece que Colón no consideraba pecado vivir amancebado con una no cristiana.

Esta es la única alusión que he encontrado a la posibilidad de que se hubiera efectuado algún matrimonio mixto durante el gobierno colombino, pero en realidad no sabemos si algunos de los antiguos colonos estaban ya casados con sus mujeres indias antes de la llegada de Ovando, o si –como

"casados" habría que leerlo como "amancebados", (Juan Gil, "Los primeros mestizos indios en España: una voz ausente", Ares Queija, Berta y Gruzinski, Serge: *Entre dos mundos. Fronteras culturales y agentes mediadores*, CSIC, Sevilla, 1997, p. 16, nota 5). En apoyo de mi interpretación diría que me resulta difícil pensar que los franciscanos utilicen "casados" para referirse a "amancebados". Pero además, todos sabemos que el asunto de los casados en España y amancebados en América fue una preocupación constante de las autoridades civiles y religiosas durante, al menos, todo el siglo XVI. De hecho, por un capítulo de una carta del rey dirigida precisamente a Nicolás de Ovando conocemos que envió a la Península a algunos de estos casados con la condición de que si querían regresar lo hicieran con sus esposas. El rey aprobó esta medida. Véase Carta del rey al comendador de Lares, en respuesta a varias cuestiones (Toro, 8 de febrero de 1505), *Colección documental del descubrimiento...*, t. III, p. 1721.

²³ Varela, Consuelo, Aguirre, Isabel: *La caída de Cristóbal Colón. El juicio de Bobadilla*, Marcial Pons, Madrid, 2006, p. 230.

²⁴ *Ibidem*, pág. 203.

indica Las Casas— fue bajo su gobierno cuando se llevaron a cabo tales matrimonios. Ya fuera siguiendo las instrucciones recibidas o impulsado por la presión que —según el dominico— ejercieron los franciscanos, en especial fray Antonio de los Mártires, conminándole a que pusiera fin a aquel “pecado”, Ovando les dio al parecer un plazo de tiempo para que o se casaran o se separaran de sus mancebas. Añade además que, debido al menosprecio que sentían hacia los indios, aquella orden causó entre los afectados una gran pesadumbre al considerarla como un “grandísimo deshonor y afrenta”, aunque a pesar de ello se casaron “por no perder el servicio y abundancia y señorío que con ellas poseían”²⁵.

Lamentablemente, la carencia de una información más directa nos impide conocer el alcance real de las disposiciones ovandinas. Las Casas, en su *Apologética*, hablando de la hermosura de las indígenas, cuenta que él conoció a algunos de estos matrimonios en La Vega, en Santiago y en la Vera Paz, villa fundada por Ovando y en la que la mayoría de sus sesenta vecinos estaban casados con mujeres indígenas. No sabemos hasta dónde puede ser fiable cuando más adelante, refiriéndose de nuevo a la Vera Paz, afirma:

Yo conocí e vide, algunos años después que a esta isla venimos, una villa, en el mismo asiento que el rey Behechio tuvo su casa real, de sesenta o setenta españoles vecinos, casados todos con de aquellas señoras o mujeres de los señores o hijas, que eran tan hermosas cuanto podían ser las más hermosas damas que hobiese en nuestra Castilla²⁶.

Por otro lado, el repartimiento de Alburquerque prueba que en 1514 un respetable número de los colonos que recibieron indios en encomienda estaban casados con mujeres autóctonas. En efecto, de los 215 encomenderos que figuran como casados 121 lo estaban con mujeres de Castilla, 65 con “mujeres de la isla” (lo que supone más de un 30%) y en los 29 casos restantes no se especifica su origen. Pero, como muy bien señala Luis Arranz, estas cifras no recogen en absoluto todos los casos de matrimonios mixtos. Para empe-

25 Las Casas: *Historia...*, t. II, lib. II, cap. XLI, p. 103.

26 Las Casas, Fray Bartolomé de: *Apologética Historia Sumaria*, edición de V. Abril Castelló, J. A. Barreda, B. Ares Queija y M. J. Abril Stoffels, *Obras Completas*, Alizanza Editorial, Madrid, 1992, t. 6, cap. 34, pp. 437-438, y t. 8, cap. 197, p. 1280. Según la Relación del Repartimiento de Alburquerque, de los 48 encomenderos que había en la Vera Paz en 1514 seis de ellos estaban casados con indias (Arranz Márquez: *Repartimientos...*, 1991, p. 100).

zar, habría que sumarle las seis indígenas que figuran en el documento como viudas de españoles; en segundo lugar, entre los 29 casos sin especificar y sobre todo entre los muchos encomenderos de los que no consta su estado civil seguramente había otros también casados con indias; por último, dado que la Relación del Repartimiento no es un censo –como dice Arranz–, no constan en ella aquellos individuos que no recibieron indios en encomienda²⁷. Precisamente sobre esto hay un testimonio muy significativo en la carta que en 1516 escribieron dominicos y franciscanos a Mr. de Xèvres, donde mencionan como, cada vez que las autoridades hacían un nuevo repartimiento, se despojaba de los suyos a hombres pobres casados con indias para favorecer a otros:

É cuando este nuevo repartimiento venia, siempre echaban de fuera a los menudos pobres, casados con mujeres de la tierra, que tenía cada uno diez ó doce indios, con los cuales pensaba vivir toda su vida, tratándolos harto mejor que esos grandes trataban á los suyos...²⁸

En definitiva, aunque no podemos establecer cifras ni siquiera aproximadas de matrimonios mixtos, la información reunida arroja unos resultados que llaman la atención, sobre todo si los comparamos, por ejemplo, con el área peruana –que es la que conozco– durante las dos primeras décadas de presencia española, donde el amancebamiento fue así mismo una práctica muy extendida entre los conquistadores y primeros pobladores, pero donde sólo unos cuantos terminaron casándose con mujeres indígenas²⁹.

Sin embargo, contrariamente a lo que afirman Ursula Lamb y Esteban Mira Caballos en sus respectivas biografías, no se puede decir que la política del gobernador Nicolás de Ovando favoreciera realmente los matrimonios mixtos. Aunque es imposible precisar a partir de cuándo, el hecho es que para casarse con una india era necesario contar con su autorización. Las penas impuestas a los transgresores debieron ser rigurosas, si tenemos en cuenta

27 Cfr. Arranz Márquez: *Repartimientos...*, 1991, pp. 223-229.

28 Carta que escribieron varios Padres de la orden de Santo Domingo, residentes en la isla española a Mr. de Xèvres (Santo Domingo, 4 de junio de 1516), *Colección de documentos inéditos de Indias [CODOIN]*, Imprenta de Frías y Cía., Madrid, 1867, t. 7, p. 420.

29 Cfr. Ares Queija, Berta: “Mancebas de españoles, madres de mestizos. Imágenes de la mujer indígena en el Perú colonial temprano”, Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Ares Queija, Berta: *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, CSIC/Colegio de México, Sevilla/México, 2005, pp. 15-39.

que Cristóbal Rodríguez, la Lengua, al que mencioné al principio de este trabajo, fue condenado al destierro y a pagar 10.000 maravedís simplemente por haber mediado en el matrimonio de Juan Garcés³⁰ con una autóctona. Una vez en España, Cristóbal Rodríguez obtuvo el perdón del monarca, documento que nos permite situar la disposición de Ovando sobre la necesidad de la licencia matrimonial en una fecha bastante anterior al 30 de septiembre de 1504³¹.

Las razones que le impulsaron a adoptar tal medida guardan, sin duda, relación con lo que, años más tarde, se dice en un capítulo de la Instrucción real dada a Diego Colón, cuando se le nombró gobernador de La Española en sustitución de Ovando:

Ansy mismo, el dicho comendador mayor de Alcantara, gouernador que fue desas dichas yslas, me ha fecho saber que de *algunos de los casados con mugeres de la tierra se ha conoçido que dan a entender que les pertenesçen y heredan sus mujeres e hijos las tierras que poseyan sus padres y madres* e que no embargante que algunas veces han sido sobrello rreprehendidos no se les mueven los pensamientos que sobrello tienen³².

Como se puede ver, para algunos de los antiguos colonos, entre los que seguramente había roldanistas, el vínculo matrimonial confería una legitimidad a sus aspiraciones y conductas señoriales, lo que muy bien pudo constituir un aliciente para casarse. Para cortar de raíz estas pretensiones, Ovando actuó con el rigor que le caracterizaba. Según se recoge en el citado capítulo

30 Seguramente este Juan Garcés es el mismo que, según cuenta Las Casas, llegó una noche al convento de los dominicos y rogó ser acogido como fraile lego. Allí narró su vida: unos años antes había matado a su esposa, una importante cacica de la provincia de la Vega, por sospechar que cometía adulterio; después, por miedo a ser juzgado, se había refugiado durante bastante tiempo en la montaña. Añade Las Casas que Garcés informó a los dominicos de los grandes desmanes que se habían cometido contra los indios en todos aquellos años, en los que él mismo había participado. Paradójicamente, el fraile lego Juan Garcés terminó perdiendo la vida a manos de los indios de la zona de Paria, a donde había ido en misión con otro compañero. Véase Las Casas: *Historia...*, t. II, lib. III, cap. III, pp. 174-175; cap. XXXIII, p. 254; cap. XXXIV, p. 256.

31 Sobre Cristóbal Rodríguez la Lengua véase Pérez de Tudela: *Las Armadas...*, pp. 234-237, y Gil, Juan: "Fray Ramón Pané, testigo del ocaso de un mundo", Frei, Ramón Pané: *Relação das Antiguidades dos Índios*, Comissão Municipal dos Descobrimentos, Lagos, 2006, pp. 30-37.

32 Instrucción real a Don Diego Colón, gobernador y almirante de la Española (Valladolid, 3 de mayo de 1509), en Arranz, Luis: *Don Diego Colón*, Madrid, CSIC, 1982, t. I, pp. 216-217; cfr. Pérez de Tudela, Juan: *Estudio crítico preliminar*, Madrid, Ed. Atlas, BAE, t. I, p. XIV. Énfasis añadido.

y en ello coincide también Las Casas³³, a los tales les despojaba de los indios y tierras donde sus esposas eran cacicas o hijas de caciques, cuya herencia podían reclamar, y les concedía otros en una zona distinta.

Tal y como muestra la instrucción a Diego Colón, Ovando informó de este asunto al monarca, quien tiempo después consideró oportuno llamar la atención sobre ello al nuevo gobernador, indicándole que para evitar males mayores debía seguir la misma política que su antecesor e intentar erradicar aquella idea, recurriendo incluso a la ayuda de los confesores:

...e porque yo quiero que a los tales se les quitase toda cabsa para que las tales personas no tuiesen el pensamiento que sobresto tienen; por ende vos, por los escusar de mayor peligro, tened mucho cuydado y poned mucha diligencia en continuar todo lo suso dicho, segund quel dicho comendador mayor lo hazia, y tambien tened manera con los rreliгиозos que confesaren a las tales personas como les desuien el pensamiento y voluntad que sobresto tienen, diciendoles que fuera de rrazon estan en querer lo suso dicho³⁴.

Quizás nos pareciera lógico si, ante la advertencia de Ovando, la Corona hubiera adoptado una postura renuente, e incluso contraria, a los matrimonios mixtos³⁵. Sin embargo, no sucedió así. Es más, en 1514 el rey dirigía una cédula a las autoridades de la isla autorizando a los españoles a casarse libremente con indias, esto es, “sin caer ni incurrir por ello en pena alguna, sin embargo de cualquier prohibición e vedamiento que en contrario sea, que en cuanto a esto toca, yo le alço e quito e dispenso en todo ello”³⁶. Esta cédula fue emitida en respuesta a un informe del obispo de La Concepción que des-

33 Cfr. Las Casas: *Historia...*, t. II, lib. II, cap. XLII, p. 103.

34 Instrucción real a Don Diego Colón, gobernador y almirante de la Española (Valladolid, 3 de mayo de 1509), en Arranz: *Repartimientos...*, 1982, t. I, p. 217.

35 Bien es cierto que Diego Colón restó importancia a la información suministrada por Ovando, explicando que lo hizo movido por otros intereses: “Lo que dice el Comendador que los casados se querian atener a que las tierras de sus mujeres les pertenecían, es burla, mas hizo esta informacion porque Cristobal Guillen, a quien el destruyo con este achaque, y paresce que ellos no son tantos ni tales personas para que tales ubiesen de poner por obra: aca en los dedos se contarían los que ay” (Memorial por el Almirante, (finales de 1509), en Arranz: *Repartimientos...*, p. 267). Sin embargo, en contra estaría lo que cuenta Las Casas, cuya información va en el mismo sentido de la de Ovando.

36 Cédula Real para que los naturales de Castilla se puedan casar libremente con mujeres naturales de la Española (Monasterio de Valbuena, 19 de octubre de 1514), Archivo General de Indias [AGI], Indiferente General, 419, 5, 98r. Publicada por Konetzke, Richard: *Colección de Documentos para la Historia de la formación social de Hispanoamérica (1493-1810)*, CSIC, madrid, 1953, vol. I (1493-1592), pp. 61-62.

conocemos³⁷, pero en el que debía denunciar trabas semejantes a la licencia ovandina. A este respecto, los autores de la carta a Mr. de Xevres refieren precisamente que, habiendo el obispo casado en la ciudad de La Vega a una india con un castellano, las justicias de la ciudad, alegando como razón la disposición de Ovando, condenaron al marido a recibir 100 azotes públicamente por no haber solicitado licencia, y que a consecuencia de ello la mujer se mató. Añaden además que hubo otros muchos casos semejantes a éste³⁸.

Pero las trabas para ejercer libremente el derecho al matrimonio no sólo afectaban a las uniones mixtas, sobre las cuales parece ser que las autoridades locales siguieron una política de control semejante a la de Ovando, sino al matrimonio de la población indígena en general. Así al menos se deduce de una cédula emitida en Valladolid, con fecha de 5 de febrero de 1515, por la cual la Corona ordenaba, esta vez, que no se pusiera impedimento alguno a las indias para casarse tanto con indios como con españoles, como deja entrever por su contenido que estaba ocurriendo:

...porque mi voluntad es que las dichas indias e indios tengan entera libertad para se casar con quien quisieren, así con indios como con naturales destas partes y que en ello no se les ponga ningún impedimento³⁹.

Así pues, hasta donde yo sé y según lo que he podido constatar tanto por las instrucciones dadas a Ovando en 1501 y 1503 como por las cédulas antes citadas de 1514 y 1515, la Corona no tomó medida alguna para impedir los matrimonios mixtos, sino todo lo contrario. Es más, ni siquiera el supuesto peligro político que pudieran entrañar las pretensiones de aquellos colonos que impulsaron a Ovando a imponer restricciones fueron argumento suficiente. A tal punto que en la Instrucción dada a los Jerónimos en 1516 se puede leer lo siguiente:

37 Sabemos que hubo este informe por una carta que le escribió el rey al obispo (Valladolid, 27 de septiembre de 1514), donde le aclaraba: "Lo que decís que se debe dar lugar a que los naturales de Castilla se puedan casar con mugeres desa tierra, porque aquellos serán buenos pobladores, me ha parecido bien y lo he mandado proveer como allá vereis" (AGI, Indiferente General, 419, 5, f. 35v).

38 CODOIN, 1867, t. 7, pp. 428-429.

39 Cédula Real para que las indias se puedan casar libremente (Valladolid, 5 de febrero de 1515), AGI, Indiferente General, 419, 5, fol. 156v. Publicada por Konetzke, Richard: *Colección de Documentos...*, CSIC, Madrid, 1953, vol. I (1493-1592), pp. 62-63.

Y si algún castellano o español de los que allá están o fueren a poblar se quisieren casar con alguna caciqua (sic) o hija de cacique a quien pertenece la sucesión por falta de varones, este casamiento se haga con acuerdo y consentimiento del religioso o clérigo o de la persona que fuere nombrada para la administración de aquel pueblo, y casándose desta manera éste sea cacique y sea tenido y obedecido y servido como el cacique a quien sucedió según y como abajo se dirá de los otros caciques, porque desta manera muy presto podrán ser todos los caciques españoles y se excusarán muchos gastos⁴⁰.

Seguramente hoy alguien podría tachar este capítulo de utópico o de ingenuo, pero de haberse puesto en práctica esta política, quizás alguno de aquellos viejos roldanistas que, años atrás, se hacían transportar a hombros de indios o en hamaca, mientras uno le tapaba el sol, el otro le abanicaba y otros danzaban delante de él, pensaría que por fin el rey les hacía justicia, reconociendo sus derechos a ejercer de señores de indios “a la española”.

¿Mestizos indios?

Sin duda, la parquedad de las fuentes disponibles hacen que muchas cuestiones sobre las relaciones sexuales y afectivas aquí abordadas queden en el aire. Entre ellas, hay una cuya trascendencia es innegable y a la que dedicaré las próximas páginas: se trata de los hijos nacidos de aquellas relaciones, a los que posteriormente se denominará *mestizos*. De ellos, se ocupó hace algunos años Juan Gil, en un artículo titulado –pienso que acertadamente– “Los primeros mestizos indios en España: una voz ausente”⁴¹, y en el que ponía de manifiesto las escasísimas referencias existentes al respecto. Aparte de una efímera mención a un niño muerto junto a su padre en el fuerte de La Navidad, la de los hijos que los partidarios de Roldán pretendían traer a España y otra de la relación de los franciscanos a Cisneros, estas dos últimas citadas también en este trabajo, Juan Gil recogía once casos de licencias, otorgadas por la Corona entre 1513 y 1518, autorizando a algún padre

40 Instrucción dada a los padres de la orden de San Jerónimo (Madrid, 13 de septiembre de 1516), *Ibídem*, p. 64.

41 En Ares Queija y Gruzinski: *Entre dos mundos...*, pp. 15-36. Hay que señalar que el artículo de Mira Caballos, Esteban: “La educación de indios y mestizos antillanos en la primera mitad del siglo XVI”, *Revista Complutense de Historia de América*, nº 25, Madrid, 1999, pp. 51-66, apenas trata de los mestizos de las dos primeras décadas.

o familiar cercano a traer a la Península a sus descendientes mestizos. Personalmente, he encontrado alguna licencia más y alguna otra mención de interés, de las que trataré a continuación. Pero antes quiero señalar que el silencio que rodea a estos primeros mestizos indo-hispanos en las fuentes manejadas para este trabajo ha llamado poderosamente mi atención, tanto más cuanto que por mis estudios sobre el área peruana estoy en condiciones de poder afirmar que la problemática en torno a los hijos de españoles e indias es un tema recurrente en la documentación.

Sorprende, por ejemplo, que Las Casas, que tantos pasajes de su *Historia* dedicó a denunciar la apropiación de mujeres indias por parte de los españoles y a condenar su vida disoluta, no llamara a la vez la atención sobre los hijos fruto de aquellas relaciones. Únicamente se refiere a ellos en una ocasión. Así, al tratar de la política adoptada por Ovando para frenar las pretensiones señoriales de aquellos que se casaron con señoras principales, quitándoles sus indios y dándoles otros, condena esta práctica por los daños y agravios que –según él– se siguieron no sólo para los indios sino también para las cacicas, para sus maridos y en última instancia para sus hijos, al desposeerles de lo que por ley natural, humana e incluso divina les correspondía:

...privando a las señoras naturales de sus estados y vasallos y consiguientemente a los españoles, sus maridos, que sucedían en la administración del señorío, y también a los indios sus vasallos, que con servir a su natural señora, fueran mejor tractados, aunque los maridos fueran ruines. Y no menos agravio y privó a los hijos que dellas y dellos procedieron, de lo que de derecho natural y de las gentes, y aun por el divino, por la sucesión se les debía, los cuales yo vide desposeídos, y sin memoria ni vestigio de ser viva [sic] persona, de muchas gentes vasallos de sus madres⁴².

Tratando de encontrar una explicación sobre este silencio en las fuentes, lo primero constatable es que en ninguna de las referencias halladas aparece el término *mestizo*, una cuestión nada baladí porque, como todos sabemos, denominar algo o a alguien implica diferenciarlo de un conjunto. A este respecto quiero resaltar que es un lugar común entre los estudiosos afirmar –y yo misma lo he hecho siguiendo a esos autores– que el uso del término *mes-*

42 Las Casas: *Historia...*, t. II, lib. II, cap. XLI, p. 103. En la última parte de la cita hay, sin duda, alguna incorrección. Tratando de subsanarla he acudido a la edición posterior realizada en Alianza Editorial, pero no hay variación en el texto.

tizo para referirse al individuo nacido de español e india surgió precisamente en el área antillana, lo que –de ser así– debió producirse en épocas más tardías.

Por otra parte y en estrecha relación con lo dicho, al analizar las licencias antes mencionadas encontramos en varias de ellas que el término para referirse a estos niños es el de *indios*. Así, por ejemplo, el 17 de junio de 1513 se autoriza a Juan García Caballero a traer libremente a “dos yndios que uvo en una yndia de esa dicha ysla”. El 15 de noviembre de 1516 se da licencia para que Juana Sánchez pueda hacer lo mismo con una niña “india que un hijo suyo ovo en una india”⁴³. La obligación de contar con un permiso real ¿se debía, tal vez, a que eran considerados como indios? Varios son los indicios al respecto. En primer lugar, está el hecho de que por esos mismos años también se requiriera una autorización real para traer a cualquier indio; en segundo lugar, está el argumento esgrimido en todas estas licencias para justificar el deseo de traerlos, y es el de instruirlos en la fe católica; esa misma fórmula es la que utiliza la sevillana Clara Martín de la Peña para que se les permita venir con una niña lucaya que le regalaron en la Española⁴⁴. En ninguno de estos documentos encuentra cabida la expresión del más mínimo sentimiento de tipo afectivo, lo que evidentemente no quiere decir que no fuera esta la motivación que les impulsaba a solicitar dicha autorización. Hay que señalar, sin embargo, que las madres de esos niños apenas cuentan, únicamente son mencionadas como “una india” o con un simple nombre de pila, constando en varios casos que se trata de esclavas propias y solo en uno de ellos se pide también permiso para traer a dicha esclava. Entre las licencias revisadas, encontré un solo ejemplo de matrimonio mixto, el de Francisco

43 Cédula Real a Diego Colón para que dé licencia a Juan García Caballero para traer a Castilla a dos hijos suyos (Valladolid, 17 de junio de 1513), AGI, Indiferente General, 419, 4, fl. 70v. Cédula Real dando licencia a Juana Sánchez para traer a su nieta (Madrid, 15 de noviembre de 1516), AGI, Indiferente General, 419, 6, 79v. Citadas también por Juan Gil.

44 Cédula Real dando licencia a Clara Martín de la Peña para criar a una india lucaya (Logroño, 20 de julio de 1521), AGI, Indiferente General, 420, 8, fls. 297v-298r. Según recoge la licencia, Clara Martín de la Peña había presentado una relación en la que describía los siguientes hechos: que tuvo a su cargo en Sevilla a doña Elvira Mazorro, hija de Rodrigo Mazorro, vecino y regidor de Santiago de la Española, para enseñarla y adoctrinarla en la fe católica. Tras la muerte del padre, viajó con ella a la isla, la metió en posesión de los bienes paternos y la casó. A su regreso, doña Elvira y su marido le dieron a la pequeña lucaya para que la criase y la instruyese en la fe católica; añade que la niña quiso acompañarla voluntariamente y que los oidores de La Española le dieron su autorización para traerla, sabiendo que era mujér de buenas costumbres y que no la hacía por necesidad de servirse de ella.

Pérez, vecino de la villa de Santiago, quien sí solicita permiso para que pueda acompañarle su esposa, una cacica de la isla, y el hijo de ambos, un niño de 4 años llamado Alonso⁴⁵.

Frente a mi hipótesis de que posiblemente se requería el permiso regio por considerarlos como si fueran indios, se puede traer a colación un documento cuyo contenido introduce una duda sobre si realmente no existió una prohibición específica respecto a los hijos habidos con mujeres indias. Se trata de una cédula concediéndole el perdón a Tomé Gil por haber traído a un hijo suyo sin licencia, por lo cual fue condenado por los oficiales de la Casa de la Contratación a conseguirla en un plazo de cuarenta días o, de lo contrario, a devolverle a la isla, so pena de tener que pagar 50.000 maravedíes. Él aduce en su defensa desconocer el mandato de “que ninguna persona pudiese traer ningún hijo que oviese avido en mujer natural de las dichas Indias a estas partes sin licencia”. El problema de Tomé Gil era que no podía cumplir ninguno de los dos extremos al haber muerto su hijo, por lo que demandó el perdón real y lo obtuvo⁴⁶.

En todo caso y a falta de comprobar que existió dicha cédula y los posibles argumentos en ella utilizados, nada nos permite pensar que tal prohibición se debiera a su condición mestiza y no a la de estar englobados en la categoría de *indios*. A favor de esta segunda posibilidad, cabe recordar aquí la cláusula introducida por Roldán en su acuerdo con Colón respecto a que los hijos que pretendían traer con ellos fuesen libres, como si temiese que una vez en la Península pudiesen ser vendidos como indios esclavos. ¿Cuántos de estos hijos de españoles e indias no habrían sido vendidos como tales esclavos, sobre todo si sus madres lo eran? Desde un punto de vista legal no tenía por qué haber diferencia alguna entre ellos y los hijos mulatos de esclavas negras.

Ahora bien, si esto fue como pienso, algo debía estar cambiando en la forma de considerar al individuo mestizo en torno a 1514, cuando se llevó a cabo el repartimiento de Rodrigo de Alburquerque. Veamos si no la aclara-

45 Cédula Real a Rodrigo de Figueroa, juez de residencia, para que dé licencia a Francisco Pérez, vecino de la villa de Santiago, para venir a Castilla con su mujer e hijo (Barcelona, 19 de junio de 1519), AGI, Indiferente General, 420, 8, fl. 77r.

46 Cédula Real concediendo el perdón a Tomé Gil (Burgos, 12 de julio de 1515), AGI, Indiferente General, 419, 5, fl. 191r. Citado por Juan Gil.

ción que hacen constar los repartidores al final del listado de encomiendas de cada ciudad o villa:

E otro si dijeron, que mandaban e mandaron que si algunos hijos de cristianos fueron registrados en el dicho repartimiento, diciendo ser hijos de mujeres naturales de la dicha Isla, y en el dicho repartimiento han sido encomendados a algunos o algunas de las dichas personas, la tal encomienda sea en sí ninguna, e que los tales hijos de cristianos sean libres de toda sujecion e servidumbre, e que sus padres e parientes hagan de ellos libremente todo lo que quisieren⁴⁷.

Este pasaje, que creo que ha pasado desapercibido, es –en mi opinión– de suma importancia, porque desde un punto de vista legal hacía de ellos sujetos de los mismos derechos y condición de sus padres, independientemente de cuál fuera la de sus madres (salvo en el caso de los hijos de esclavas). Así va a ser a lo largo de todo el período colonial, como lo demuestra, entre otros, el hecho de que quedaran exentos del pago de tributos. Como ya he demostrado en mis trabajos sobre el virreinato del Perú, las restricciones legales que tuvieron que enfrentar vinieron derivadas de su condición de ilegítimos, lo cual afectaba a una gran mayoría, y no de su condición de *mixtos* o *mezclados*⁴⁸.

Algo muy distinto será la percepción que de ellos tenga la sociedad colonial, pero para conocer el proceso por el cual de hijos de cristianos e indias pasaron a ser *mestizos* sería necesario avanzar en el tiempo. De momento, eso queda pendiente para otra ocasión.

47 Rodríguez Demorizi, Emilio: *Los dominicos y las encomiendas de indios de la Isla Española*, Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, 1971, vol. XXX, p. 105.

48 Véase, por ejemplo, “...*Un borracho de chicha y vino*. La construcción social del mestizo (Perú, s. XVI)”, Gregorio Salinero (ed.), *Mezclado y sopechoso. Movilidad e identidades, España y América (siglos XVI-XVIII)*, Collection de la Casa de Velázquez, Madrid, 2005, vol. 90, pp. 111-144.